



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 18 DIC 2018

**OFICIO N° 645-2018-MINAM/DM**

Señor  
**WILBERT ROZAS BELTRÁN**  
Presidente  
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y  
Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República  
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 3, Oficina 304  
Pasaje Simón Rodríguez s/n  
Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 3560/2018-CR

Referencia : Oficio P.O. 216-2018-2019/CPAAAAE-CR  
(Registro MINAM N° 2018003409)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3560/2018-CR "Ley que declara la intangibilidad de la cordillera del Ausangate que incluye la Montaña de los Siete Colores como Área Natural Protegida en la categoría de Santuario Nacional en las provincias de Canchis y Quispicanchis, departamento del Cusco".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 00735-2018-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

  
**Fabiola Muñoz Dodero**  
Ministra del Ambiente

JMV/dcm

Central Telefónica: 611-6000  
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Firmado digitalmente por:  
ECHEGARAY ALFARO Kirla  
FAU 20492966658 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento Oficina General de  
Asesoría Jurídica  
Fecha: 06/12/2018 11:43:40-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME N° 00735-2018-MINAM/SG/OGAJ**

A : **José Ángel Valdivia Morón**  
Secretario General

DE : **Kirla EcheGARAY Alfaro**  
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3560/2018-CR, "Ley que declara la intangibilidad de la Cordillera del Ausangate que incluye la Montaña de los Siete Colores como Área Natural Protegida en la Categoría de Santuario Nacional en las provincias de Canchis y Quispicanchis, departamento del Cusco".

REFERENCIA : Oficio P.O. N° 219-2018-2019/CPAAAAE-CR

FECHA : Lima, 6 de Dic de 2018



Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, sobre el Proyecto de Ley N° 3560/2018-CR, "Ley que declara la intangibilidad de la Cordillera del Ausangate que incluye la Montaña de los Siete Colores como Área Natural Protegida en la Categoría de Santuario Nacional en las provincias de Canchis y Quispicanchis, departamento del Cusco".

Firmado digitalmente por:  
LINARES SANTOS Lyes  
Araceli  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/12/2018 11:22:59-0500

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3560/2018-CR, "Ley que declara la intangibilidad de la Cordillera del Ausangate que incluye la Montaña de los Siete Colores como Área Natural Protegida en la Categoría de Santuario Nacional en las provincias de Canchis y Quispicanchis, departamento del Cusco".
- 1.2 Mediante Memorando N° 00769-2018-MINAM/VMDERN, de fecha 26.11.2018, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN) remite el Informe Técnico Legal N° 27-2018-SERNANP-DDE-OAJ, de fecha 19.11.2018, a través del cual el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), emite opinión sobre el referido Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Memorando N° 00739-2018-MINAM/VMGA, de fecha 26.11.2018, el Viceministerio de Gestión Ambiental (VMGA) remite el Informe N° 1045-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 26.11.2018, mediante el cual la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA), señala que, en el marco de sus funciones, no le corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Ley en mención.



## II. PROPUESTA NORMATIVA

2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.

2.2 El Proyecto de Ley bajo comentario consta de dos (2) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias y Finales, los cuales señalan lo siguiente:

- El artículo 1 del proyecto normativo señala que tiene por objeto declarar santuario nacional con zonas de uso turístico y recreativo la Cordillera del Ausangate, incluida la Montaña de siete colores, en las provincias de Canchis y Quispicanchis, departamento del Cusco.
- El artículo 2 establece que el Estado destina la extensión del territorio nacional Cordillera del Ausangate, incluida la Montaña de Siete colores a fines de investigación, protección, manejo controlado de sus ecosistemas, recursos y demás riquezas naturales; y que las comunidades de la zona tienen derecho a participar en la identificación, delimitación y resguardo de estas áreas y la obligación de colaborar en la consecución de sus fines.

Además, dispone que se reconozca en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas SINANPE, en la categoría de Santuario Nacional la "Cordillera del Ausangate, que incluye la Montaña de Siete Colores.

- La Primera Disposición Complementaria y Final señala que el Plan y reglamento de uso turístico, así como el plan maestro del Área Natural Protegida Santuario Nacional la "Cordillera del Ausangate, que incluye la montaña de Siete Colores", garantizan el uso primario de conservación, y procuran minimizar los impactos ambientales y socio culturales.
- La Segunda Disposición Complementarias y Final precisa que el Ministerio del Ambiente (MINAM), a través del SERNANP, realizará el procedimiento para reconocimiento del Área Natural Protegida de uso indirecto, como Santuario Nacional "Cordillera del Ausangate, que incluye la Montaña de Siete Colores"; y que, en un plazo no mayor de 60 días, el equipo técnico elabora el expediente técnico.

## III. ANALISIS

3.1 El Proyecto de Ley N° 3560/2018-CR, propone declarar Santuario Nacional con zonas de uso turístico y recreativo a la Cordillera del Ausangate, incluida la Montaña de siete colores, ubicadas en las provincias de Canchis y Quispicanchis, departamento de Cusco; así como reconocer en Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE, en la categoría de Santuario Nacional, a la "Montaña de Siete Colores". Cabe indicar que en el título de la fórmula legislativa se hace referencia a la declaración de intangibilidad de la referida área.

3.2 De acuerdo con su Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley busca proteger la Cordillera Ausangate, incluyendo a la referida montaña, así como fomentar el turismo; brindando beneficios económicos a las comunidades campesinas del ámbito geográfico.



- 3.3 Al respecto, conforme lo advierte el SERNANP en el Informe Técnico Legal N° 27-2018-SERNANP-DDE-OAJ, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas (ANP), su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y otras normas complementarias; regulan los aspectos vinculados a estas, señalando que las ANP pueden ser: (i) de administración nacional, que conforman el SINANPE; (ii) de administración regional, denominadas Áreas de Conservación Regional - ACR; y, (iii) de régimen privado, llamadas Áreas de Conservación Privada – ACP; siendo las dos últimas categorías complementarias al Sistema.
- 3.4 Respecto al proceso de establecimiento de un ANP de administración nacional, el artículo 7 de la referida ley establece que ello se realiza mediante Decreto Supremo, aprobado por Consejo de Ministros y refrendado por el Ministerio de Ambiente, salvo la creación de áreas de protección de ecosistemas marinos o que incluyan aguas continentales donde sea posible el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, en cuyo caso también lo refrenda el Ministerio de la Producción.
- 3.5 En ese sentido, resulta contradictorio que el artículo 1 del Proyecto de Ley proponga declarar a la Cordillera del Ausangate, incluida la Montaña de Siete Colores, como Santuario Nacional; para luego disponer en su Segunda Disposición Complementaria Final que el SERNANP deberá realizar el procedimiento para su “reconocimiento” en la referida categoría de ANP.
- 3.6 Asimismo, el SERNANP informa que mediante Ordenanza Regional 050-2009-CR/GRC.CUSCO, el Gobierno Regional de Cusco ha declarado de interés público la protección y conservación ambiental de dieciocho (18) áreas priorizadas para la conservación regional, entre las cuales se encuentra el área denominada Ausangate, ubicada entre las comunidades de Tinquí y Pacchanta, del distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi, del departamento de Cusco; en virtud de lo cual el Gobierno Regional de Cusco se encuentra tramitando el establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate – ACR Ausangate, que propone la conservación de ámbitos naturales ubicados en los distritos de Ocongate, provincia de Quispicanchi y los distritos de Pitumarca y Checacupe, de la provincia de Canchis; ámbitos geográficos que se proponen conservar de acuerdo a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley.
- 3.7 Precisamente, en el marco del proceso para el establecimiento de la referida ACR, se identificó la presencia de pueblos indígenas originarios, lo cual motivó la realización de un proceso de Consulta Previa que ha permitido conocer la voluntad de las Comunidades Campesinas comprendidas en dicho ámbito, a efectos de precisar qué estrategia de conservación se ajusta a su visión de desarrollo.
- 3.8 Lo antes indicado evidencia la necesidad de cumplir con los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico para el establecimiento de un ANP de acuerdo al tipo de administración y categoría; sin embargo, la Exposición de Motivos el Proyecto de Ley en mención no considera los aspectos antes señalados, ni justifica la necesidad de emitir una norma con rango de ley para regular los aspectos contenidos en la propuesta normativa.

#### IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo antes expuesto, esta Oficina considera que el Proyecto de Ley N° 3560/2018-CR, “Ley que declara la intangibilidad de la Cordillera del Ausangate que incluye la Montaña de los Siete Colores como Área Natural Protegida en la Categoría de Santuario Nacional en las provincias de Canchis y Quispicanchis, departamento del Cusco” resulta no viable; en la medida que plantea regular aspectos sobre ANP actualmente comprendidos en las normas



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

vigentes sobre la materia y no considera los aspectos señalados en el numeral 3.6 del presente documento, ni justifica la necesidad de emitir una norma con rango a fin de realizar la declaratoria propuesta.

Atentamente,

**Luisa Fernanda Córdova Vera**

Abogada

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**Kirla Echegaray Alfaro**

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Firmado digitalmente por:

CORDOVA VERA Luisa

Fernanda FAU 20402900058 soft

Motivo: Soy el autor del  
documento

Fecha: 08/12/2018 11:47:07-0500